



ACI034/2013

Acuerdo del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la incompetencia señalada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Arturo Corona A.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 17 de mayo de 2013, Arturo Corona A. presentó una solicitud de información a través de correo electrónico transparencia@ife.org.mx, en la que solicitó lo siguiente:

Información Solicitada

Cuántos procedimientos ha iniciado el IFE, y de éstos en cuántos ha sancionado al ciudadano, respecto de la conducta señalada en el artículo 345, apartado 1, inciso c) del COFIPE. La información la requiero en medio electrónico y enviada a esta dirección de correo electrónico.

2. **Ingreso de la solicitud de información al Sistema.** En la misma fecha, la solicitud de información, fue ingresada al sistema INFOMEX-IFE, asignándole como número de folio **UE/13/01393**.
3. **Turno al Órgano Responsable.** El 20 de mayo de 2013, la Unidad de Enlace (UE), turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Dirección Jurídica (DJ), a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
4. **Incompetencia.** El 21 de mayo de 2013, la DERFE, se declaró incompetente para conocer de la solicitud, en términos del artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
5. **Notificación de ingreso de la solicitud al Sistema INFOMEX-IFE.** El 22 de mayo de 2013, la UE hizo del conocimiento del solicitante a través de correo electrónico, el ingreso de su solicitud al Sistema INFOMEX-IFE, a efecto de que pueda darle seguimiento.
6. **Respuesta del Órgano Responsable DJ.** El 30 de mayo de 2013, la DJ, dio respuesta a través de Tarjeta Informativa, con la información que para mejor comprensión se señala en el cuadro siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI034/2013

Respuesta de la DJ

Información inexistente

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la DJ, no se localizó queja o denuncia alguna, ni procedimiento oficioso que se hubiera iniciado por la presunta violación a lo dispuesto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La información requerida no existe en los archivos de la DJ, por lo que es materialmente imposible entregarla.

7. **Solicitud de mayores elementos a DERFE.** El 7 de junio de 2013, no obstante que la DERFE indicó ser incompetente para conocer de lo petitionado, la UE le solicitó mediante correo electrónico, que bajo el principio de máxima publicidad informara lo siguiente:
- *Actos o procedimientos que lleva a cabo el personal de la DERFE cuando detecta o tiene conocimiento de que algún ciudadano haya proporcionado documentación o información falsa al Registro Federal de Electores.*
 - *Copia de documento o documentos, por el que se le hace del conocimiento al área competente de este Instituto de las irregularidades señaladas en el párrafo que antecede.*
8. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 12 de junio de 2013, la DERFE dio respuesta al requerimiento, a través de correo electrónico, en la que señaló lo siguiente:

Respuesta de la DERFE

...dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores no se encuentra la de iniciar Procedimiento Ordinario Sancionador a que se refiere el artículo 345, apartado 1 en contra de los ciudadanos de conformidad con el artículo 128 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud por parte de esa Unidad de Enlace de que se informe bajo el principio de máxima publicidad, lo siguiente:

- *Actos o procedimientos que lleva a cabo personal de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores cuando detecta o tiene conocimiento de que algún ciudadano haya proporcionado documentación o información falsa al*



ACI034/2013

Respuesta de la DERFE

Registro Federal de Electores.

- Copia del documento o documentos, por el que se le hace de conocimiento al área competente de este Instituto de las irregularidades señaladas en el párrafo que antecede.

Me permito comentar a Usted que dado a que esta Dirección Ejecutiva no tramita Procedimientos Ordinarios Sancionadores no cuenta con formatos relacionados a dicho Procedimiento.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para requerir a los Órganos Responsables (OR) cualquier documentación o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento.
- II. **Pronunciamiento de fondo. Requerimiento.**

El pronunciamiento del CI se acota a la **incompetencia** señalada por la DERFE, toda vez que, al dar respuesta indicó que no se encuentra dentro de sus atribuciones la de iniciar el Procedimiento Ordinario Sancionador a que se refiere el artículo 345, numeral 1, inciso c) en contra de ciudadanos, de conformidad con el artículo 128 del COFIPE. Ante esta argumentación hecha valer por el órgano responsable, este CI advierte que si bien es cierto la DERFE no desahoga los procedimientos ordinarios sancionadores, sí participa en el procedimiento de detección de datos irregulares o falsos, que pueden derivar en la conducta del multicitado artículo 345, numeral 1, inciso c), por las razones y motivos que a continuación se señalan:

1. El artículo 345, párrafo 1, inciso c) del COFIPE, establece:

Artículo 345.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:



ACI034/2013

(...)

c) **Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;** y

(...)

2. Los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral (LGDPE), aplicados por la DERFE establecen que la detección de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos en forma preventiva se realizará por medio del cruce entre los trámites realizados en los Módulos de Atención Ciudadana con las bases de datos del Padrón Electoral, de bajas de defunción y de bajas por suspensión de derechos, o bien por información que se reciba en las Vocalías del RFE en las Juntas Locales, Distritales o en Oficinas Centrales.
3. Los LGDPE indican de igual forma que, una vez detectados datos presuntamente irregulares o falsos, se efectuará un análisis de los elementos que permitan definir la situación jurídica de los trámites, para lo cual la Secretaria Técnica Normativa de la DERFE emitirá el dictamen que determine la situación jurídica **y las acciones a implementar en cada caso.**
4. Una vez, que se emita el dictamen de datos irregulares, cuando se determine que los datos proporcionados por el ciudadano son falsos, con la indicación de la cancelación de la generación de la credencial para votar y la exclusión de los registros involucrados, la Secretaria Técnica Normativa realizará lo siguiente:
 - i. **Remitirá el dictamen de datos irregulares al área jurídica del Instituto.**
 - ii. En su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).
5. La DERFE cuenta con atribuciones conferidas por el artículo 128 del COFIPE y las señaladas en el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral (RIIFE), las cuales se precisan a continuación para mayor referencia:



ACI034/2013

Atribuciones de la DERFE	
COFIPE (Art. 128)	RIIFE (Art. 43)
<ul style="list-style-type: none">• Formar el Catálogo General de Electores• Formar el Padrón Electoral• Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto del COFIPE• Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto del COFIPE	<ul style="list-style-type: none">• Definir conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia, las técnicas, criterios y procedimientos que se aplicarán incluyendo la censal en todo el país, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable, de conformidad con el artículo 17, numeral 1 del COFIPE• Emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares• Emitir los mecanismos y procedimientos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización de estos instrumentos.• Definir los procedimientos para la depuración integral del Padrón Electoral• Determinar la planeación operativa de las campañas de actualización del Padrón Electoral, a efecto de definir el número, ubicación, tipología, rutas de cobertura, distribución, fechas y horarios de los módulos de atención ciudadana, en las que considerará las recomendaciones de las Comisiones de Vigilancia• Emitir los procedimientos para la atención ciudadana que se brinda a través del Sistema Nacional de Consulta Electoral, respecto de los trámites de inscripción y actualización del Padrón Electoral y la entrega de credenciales para votar con fotografía

Derivado de lo antes señalado, se desprende que la DERFE es quien tiene conocimiento, desde su inicio, de los procedimientos respecto de la conducta señalada en el artículo 345, apartado 1, inciso c) del COFIPE, toda vez que permiten la detección de trámites con datos presuntamente irregulares o falsos en forma preventiva, por medio del cruce entre los trámites realizados en los Módulos de Atención Ciudadana, tal y como lo indican los LGDPE aplicados por la propia DERFE.

De igual forma establecen que la citada Dirección Ejecutiva, analiza los elementos que permitan definir la situación jurídica de los trámites, así



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI034/2013

como que la Secretaría Técnica Normativa emitirá el dictamen que determine la situación jurídica y las acciones a implementar en cada caso.

Ahora bien, como quedó apuntado, la DERFE no cuenta con atribuciones para desahogar el procedimiento ordinario sancionador; no obstante, cuenta con un procedimiento para la detección de datos irregulares o falsos que puede derivar en la exclusión del registro del ciudadano en el Padrón Electoral, precisamente por la aportación de esos datos irregulares.

Además, si bien es cierto la DERFE no sanciona a los ciudadanos ni inicia procedimientos de sanción, cuando detecta datos presuntamente irregulares o falsos, cierto es también que, de acuerdo con los LGDPE, la Secretaría Técnica Normativa enviará el dictamen de registro que dictamine u opine con datos irregulares, a la Coordinación de Operación de Campo (COC), a través de la Dirección de Depuración y Verificación en Campo.

La COC, a través de la Dirección de Depuración y Verificación en Campo, elaborará la "orden de exclusión del Padrón Electoral de registros con datos irregulares" (OBDF).

La Dirección de Operación del Centro de Cómputo y Resguardo Documental (CECyRD), **realizará la exclusión de todos los registros involucrados, cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información falsa.**

Por tal motivo, este CI estima pertinente **requerir** a la DERFE, **bajo el principio de máxima publicidad**, informe a esta UE, a más tardar el día **26 de junio de 2013**, el número de los procedimientos cuyo resultado fue la exclusión del ciudadano del Padrón Electoral por aportar datos irregulares. Lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

En cuanto al periodo de búsqueda de la información, no fue especificado por el solicitante, sin embargo se debe entender que corresponde al año 2012 y hasta el día de presentación de la solicitud de información.



ACI034/2013

Sirve de apoyo el Criterio 009/2013, emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos (IFAI):

PERIODO DE BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN, CUANDO NO SE PRECISA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.¹

III. Requerimiento a DJ.

En sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Información el 21 de junio de 2013, los miembros de ese colegiado ordenaron se le requiriera a la Dirección Jurídica, informe a esta Unidad de Enlace sobre el número de procedimientos que se siguen ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, lo anterior en virtud de que los LGDPE, señalan lo siguiente:

*Una vez detectados datos presuntamente irregulares o falsos, se efectuará un análisis de los elementos que permitan definir la situación jurídica de los trámites, para lo cual la Secretaria Técnica Normativa de la DERFE emitirá el dictamen que determine la situación jurídica **y las acciones a implementar en cada caso.***

Hecho lo anterior y una vez, que se emita el dictamen de datos irregulares, cuando se determine que los datos proporcionados por el ciudadano son falsos, con la indicación de la cancelación de la generación de la credencial para votar y la exclusión de los registros involucrados, la Secretaria Técnica Normativa realizará lo siguiente:

i. Remitirá el dictamen de datos irregulares al área jurídica del Instituto.

¹ Consultable en versión electrónica, en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20009-13%20PERIODO%20DE%20BUSQUEDA%20DE%20LA%20INFORMACIÓN.PDF>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI034/2013

- ii. En su caso, solicitará la presentación de la denuncia de hechos correspondiente ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).*

Derivado de lo anterior, se **requiere** a la DJ haga del conocimiento de la Unidad de Enlace, a más tardar el **26 de junio de 2013**, el número de procedimientos que se siguen ante la FEPADE por aportar datos irregulares ante el Registro Federal de Electores, lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información del solicitante, contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 345, párrafo 1, inciso c) y 128 del COFIPE; 43 del RIIFE; 19, párrafo 1, fracción III; del Reglamento, este Comité:

ACUERDA

Primero. Se **requiere** a la DERFE informe a esta UE, a más tardar el día **26 de junio de 2013**, el número de los procedimientos cuyo resultado fue la exclusión del ciudadano del Padrón Electoral por aportar datos irregulares, lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Segundo. Se **requiere** a la DJ informe a esta UE, a más tardar el día **26 de junio de 2013**, el número de procedimientos que se siguen ante la FEPADE, por aportar datos irregulares ante el Registro Federal de Electores, lo anterior a fin de cumplir con el derecho a la información contemplado en el artículo 6 de la Constitución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Arturo Corona A. que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra del presente acuerdo ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACI034/2013

Notifíquese al C. Arturo Corona A., copia del presente acuerdo mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original del mismo, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de junio de 2013.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquícira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información